

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR:

INSTALACIÓN DE QUIOSCOS O CASETAS DE VENTA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Art. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.-

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación en las vías públicas u otros terrenos del dominio público municipal de quioscos, puestos casetas de venta u análogas, de carácter fijo o desmontable.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales RDL 2/2004 de 5 de Marzo.
- 2.- Se hallan solidariamente obligados al pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
 - b) El titular del quiosco, caseta de venta o el ocupante de la vía pública o de terrenos de dominio público.
 - c) La persona que regente la actividad que se desarrolla en el kiosco.
 - d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

Art. 4.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 21-2º) del TR la L.R.H.L.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7.- TARIFA

Única: Quioscos o casetas destinadas a la venta de toda clase de artículos, expedición, venta de entradas u otras en concepto de los derechos de licencia serán de 130,61 Euros a lo que se añadirá por cada m² ocupado y año 63,96 Euros m²/año.

Art. 8.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.
- 2.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en licitación pública, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la tarifa.
- 3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

ORDENANZA N° T-8

- 5.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados el importe de la licencia correspondiente.
- a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
 - b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
- 6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- 7.- Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.
- 8.- Esta tasa es independiente y compatible, en su caso con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Art. 9.- NORMAS DE GESTIÓN

- 9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del TR la L.R.H.L. cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Art. 10.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del TR de la L.R.H.L. la (RDL 2/2004 de 5 de Marzo), se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial,

ORDENANZA N° T-8

independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Art. 11.- DECLARACIÓN E INGRESO

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- 5.- La obligación de pago de la Tasa, que regula esta Ordenanza, nace para las concesiones:
 - a) De nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia, según lo expuesto.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo, señalados en la Tarifa.
- 6.- El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el TR de la L.R.H.L quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Las ocupaciones de la vía pública con kioscos y análogos, que de hecho existen en la actualidad en diferentes calles del Municipio, sin que conste la oportuna concesión o esté ya caducada, deberán obtener la correspondiente autorización conforme a la presente Ordenanza en plazo de UN MES, desde su entrada en vigor, procediendo a retirar la caseta, kiosco o instalación de la vía pública

ORDENANZA N° T-8

en caso de no obtener y de no efectuarlo en 15 días desde que sea requerido para ello, se ordenará su retirada por la Alcaldía con gastos a su costa.

- c) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los Tributos de pago periódico por recibo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014



EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión